



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

Certificado 23-06-2015
IMPUGNACION ASAMBLEA ECE 2012

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Área de Recursos e Informes

Alcalá, 16. 28014 Madrid

Ref.: RI/ts
RA 203 OP/12

REGISTRO DE SALIDA
Ref: 10/121831.9/15 Fecha: 16/06/2015 11:34

Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Amb. y Ord. T. (Al
Destino: José L. Caballero

Adjunto a la presente se remite copia de la Orden nº 1197/2015, de 15 de junio, dictada en el expediente referenciado.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, o bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, 16 de junio de 2015.

JEFE DE ÁREA DE
RECURSOS E INFORMES

Fdo.: Lourdes Marqueño

D. JOSÉ L. CABALLERO



ORDEN

Nº 1197/2015

Rfa.:AF
Unidad Admva. Secretaría General
Técnica.
RA 203 OP/12

ORDEN 1197/2015, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D. JOSÉ LUIS CABALLERO RAMÓN EN REPRESENTACIÓN DE "ASDENUVI" CONTRA LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA, SU REALIZACIÓN ASÍ COMO LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EUROVILLAS CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2012.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Caballero en representación de "Asdenuvi", contra la convocatoria de la Asamblea, su realización así como contra los Acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas celebrada el 23 de junio de 2012, se constatan los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización "Eurovillas" dictó una serie de Acuerdos el día 23 de junio de 2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos de la citada Entidad Urbanística de Conservación, *"contra los acuerdos de la Asamblea General, cabe recurso de alzada ante la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid (actual Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), en el plazo de un mes a contar de su exposición en tablón de anuncios y será previo a la vía contenciosa"*.

SEGUNDO.- Contra dicho Acuerdo, D. José Luis Caballero en representación de "Asdenuvi", ha interpuesto, dentro del plazo legalmente establecido, recurso de alzada en los que se alega, en síntesis, su disconformidad con los mismos.



Comunidad de Madrid

TERCERO.- La Entidad de Conservación de la Urbanización “Eurovillas” ha emitido informe con fecha 19 de diciembre de 2013, a que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el que se informa que la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas ha actuado “con sujeción a la normativa legal y estatutaria por la que debe regirse”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver los recursos de alzada interpuestos corresponde al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Asimismo el artículo 5.1.d) de los Estatutos de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización de “Eurovillas” en los términos municipales de Nuevo Baztán y Villar de Olmo establece que corresponde a esta Consejería, como Administración actuante, resolver los recursos de alzada contra Acuerdos de la Entidad.

SEGUNDO.- En cuanto a las cuestiones de fondo, los recurrentes alegan que el motivo de la impugnación es la concurrencia de irregularidades e ilegalidades atribuibles al Consejo Rector tanto en la Convocatoria de la Asamblea como durante su realización.

Concretamente manifiesta, en síntesis, que no se les ha facilitado un censo de propietarios a las nuevas candidaturas presentadas para la Renovación de miembros del Consejo Rector, que ha existido extralimitación de funciones de los representantes en los que se ha delegado el voto por parte de los propietarios, que ha existido manipulación de las votaciones, que el sistema de escrutinio se realiza a puerta cerrada así como que en la Asamblea no podrán ser tratados otros puntos que los fijados en el Orden del día y sin embargo contraviniendo el citado “orden del día”, figura “un “posible incremento” que luego aparecerá en la “Papeleta de votación” como un punto diferenciado y concreto para someter a votación como “subpunto” del punto segundo relativo a *“aprobación del incremento del presupuesto, para el pago del contador del agua con los divisionarios (derrama de agua según Canal de Isabel II).”*

A este respecto cabe señalar que:

1.- Respecto a la solicitud del censo de fincas por parte de dos candidaturas al consejo Rector, el informe de la Entidad Urbanística de Conservación de la Urbanización “Eurovillas”, señala que *“la entrega de los censos, no está establecida en norma legal alguna, por lo que no existe obligación de facilitarse y ni siquiera el Consejo Rector tiene capacidad para acordarlo de forma voluntaria (...) los censos nunca se han facilitado por la*



sencilla razón de que son derechos patrimoniales (...). Hay propietarios que tienen muchas parcelas y no desean que dicha circunstancia sea de dominio y de conocimiento público”.

2.-Respecto a la alegada extralimitación de los representantes en los que se ha delegado el voto por parte de los propietarios, en el informe de la Entidad se señala que en contra de lo alegado por los recurrentes, estos no se extralimitan en su función, sí eligen a quién votar, dado que tal y como manifiesta el informe de la Entidad Urbanística citada, *“el representante está habilitado por el representado para elegir la candidatura que crea conveniente en función de las que se presenten (...) sin perjuicio de las instrucciones que el representado le haya dado (...). Además el representado sabe y conoce que pueden surgir otras candidaturas, por lo que es plenamente consciente de que su representante pueden tener que dar su voto a candidatos no conocidos previamente”.*

3.-Respecto a la alegada manipulación de las votaciones y las supuestas irregularidades cometidas en el escrutinio, cabe señalar que el artículo 15.3 de los Estatutos establece que las votaciones se realizaran por el *“sistema de papeleta”*, en el que constará **nombre, propiedades y número de votos**, siendo este el sistema que sigue la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas que manifiesta en su informe que *“el proceso de elección de los representantes, tal y como se desarrolla, respeta los Estatutos de la Entidad y cuenta con las debidas garantías. (...)”.*

Además se manifiesta en el informe citado que *“el sistema por el cual un voto acaba depositado en la urna, está explicado con detalle en las tarjetas de asistencia (...) Obviamente la tarjeta de asistencia tiene que ser entregada al recogerse la papeleta de voto, se trata de evitar que alguien pretenda coger el voto dos veces y por otro lado, con ese acto se le tiene por asistido (...) Son los propios empleados de la Entidad, y por ende al servicio de todos los propietarios y no del Consejo Rector, los que van pasando el escáner por cada papeleta (...), la impresión de votos totales y el listado se introduce en la urna, que queda sellada, tal y como recoge el Notario. Los datos del ordenador se destruyen con posterioridad, lo que garantiza el secreto (...). Todo el proceso se controla por el Notario, además de los dos interventores que marcan los Estatutos en su artículo 16.2. Los interventores, ratificados por la Asamblea, son las dos primeras personas que lo solicitan tras el envío de la convocatoria a los propietarios. En este caso, existiendo una solicitud de interventor, por parte de la Asociación Asdenuvi que propone candidatura al Consejo, se le invita a estar presente en el escrutinio”.*

Por otro lado la Entidad de Conservación Eurovillas indica que *“Gracias al sistema de lectura a través de los Códigos de Barras, el recuento se puede hacer en esa misma mañana y con mayor fiabilidad que un recuento manual. La inmediatez con que todo se gestiona, hace que disminuyan las posibilidades de algún tipo de alteración en la urna al poder estar presentes en todo momento los interventores y el Notario (en este caso además el interventor invitado) (...). Las parcelas que han intervenido se relacionan en un listado que genera el ordenador de todos los propietarios cuyas papeletas son leídas y que conforme y como consta en el Acta del notario, se introduce dentro de la urna tras el recuento, quedando sellada”.*



Comunidad de Madrid

4.- En relación a la pretendida falta de exclusión del "orden del día" de un nuevo apartado de "aprobación del incremento del presupuesto, para el pago del contador del agua con los divisionarios (derrama de agua según Canal de Isabel II)", cabe señalar que tal y como señala el informe de la Entidad Urbanística citada, "La cuestión se llevó a la Asamblea de propietarios para la aprobación (...) "incremento del 30% en las cuotas para que la Entidad asuma el pago al Canal de Isabel II, de la diferencia del contador general, evitando así la derrama que el mismo realiza a los usuarios", siendo éstos los que denegaron la posibilidad de regularizar los pagos satisfechos al Canal, dado que ello implicaba un incremento de cuotas de más del 30% (...). En la Asamblea se explicó, y se dejó absolutamente claro, y así consta en el Acta de la misma lo que se estaba votando."

En su virtud, dado que no ha quedado probado que la entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas haya actuado sin sujeción a la normativa legal y estatutaria por la que debe regirse y de acuerdo con el informe de la Entidad de Conservación de la Urbanización "Eurovillas", la cual manifiesta que su actuación se ha desarrollado "con sujeción a la normativa legal y estatutaria por la que debe regirse"

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Luis Caballero, en representación de "Asdenuvi", contra la convocatoria de la Asamblea, su realización así como contra los Acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria de la Entidad Urbanística de Conservación de Eurovillas celebrada el 23 de junio de 2012.

Madrid, 15 de junio de 2015

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

(P.D. Orden 441/2013 de 27 de febrero. BOCM nº 53, de 4 de marzo de 2013)

(P.S. Orden 740/2015, de 7 de mayo)

**EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Fdo.: Enrique Ruiz

D. JOSÉ LUIS CABALLERO

"ASDENUVI".